

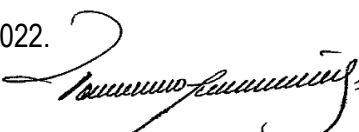
AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Radicado No. No. 13468408900120220012800

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 18 de octubre de 2022.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00128-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NADIRA DAVILA CARPIO

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora NADIRA DAVILA CARPIO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de NADIRA DAVILA CARPIO, por las siguientes sumas:

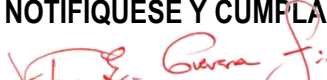
AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Radicado No. No. 13468408900120220012800

PAGARÉ No. 39244

- A.** ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M.C. (\$19.478.376), por concepto de capital.
- B.** Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
- 3.** Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. ORDENAR** notificar personalmente a BANCO BBVA, como acreedor hipotecario, como lo indica el artículo 462 del C.G.P., cuyos créditos se harán exigibles si no los fueren, para que los haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en razón a que sobre el inmueble objeto de la medida se ha constituido una hipoteca.
- 5. TENGASE** a la Dra. ESTEFANYNCRISTINA TORRES BARAJA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y a AZUCENA CASTELLANO SEPULVEDA, como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ